



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021 01192 00**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la acción de pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio que promueve a través de apoderado judicial **BLANCA FLOR CAMACHO SÁNCHEZ** contra la sociedad **MENORCA S.A.**, así como las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, ubicado en la Carrera 93C N° 42B-21 sur , barrio Dindalito de la ciudad de Bogotá D.C. (dirección catastral), el cual hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40235008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

TRAMÍTESE el presente proceso bajo los lineamientos del proceso **VERBAL**, regulado en el Código General del Proceso.

ORDÉNESE el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 *ibídem*. Para tal efecto y de conformidad con lo estatuido en el mencionado canon 293 en

concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías en el marco del estado de emergencia, dispóngase que por Secretaría se incluya a los mismos en el registro nacional de personas emplazadas y sin necesidad de publicación en un medio de alta publicación.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

ORDÉNESE informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Unidad de Restitución de Tierras, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el registro inmobiliario que lleva el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -Zona Sur, respecto del folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40235008**. Ofíciase.

ORDÉNESE instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o en su defecto al tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal fijarla en un lugar visible a la entrada del inmueble (Regla 7 art. 375 del C.G.P.)

La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio. **Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.**

Instalada la valla, el actor deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella; y mantenerla en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, **SE ORDENA** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Una vez agotados los trámites emplazatorios sin comparecencia de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, **ORDÉNESE** la designación de curador *ad litem* que se notifique en su nombre y los represente en el proceso.

Con apoyo en los artículos 169, 170 y 234 del Código General del Proceso, **ORDÉNESE** la peritación sobre el predio objeto de la pretensión. Otórguese el perentorio e improrrogable término de sesenta (60) días a partir de la notificación por estado, para que la demandante presente la experticia aquí decretada. Con tal finalidad, pueden acudir a instituciones que presten el servicio de experticias, (V.gr. Asolonjas, Lonja de propiedad Raíz de Bogotá D.C., Etc.)

La entidad o profesional seleccionado, deberá rendir el dictamen con sujeción a las previsiones que traza el artículo 226 del *ibídem*, y lo establecido en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución IGAC 620 de 2008.

ORDÉNESE a la demandante prestar toda la colaboración a las entidades o personas, sus dependientes o funcionarios, para recaudar los estudios necesarios y emitir el respectivo informe pericial, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 233 del *ejúsdem*.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Alexandra Urrea Monroy**, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 080 de 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62e05c683cee3b12e347a40310629cdb06e5d9de03a48ee88d0cc11255201335

Documento generado en 07/07/2022 12:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>